



Libertad y Orden

MEMORANDO
20081340603303



Fecha: 20-11-2008

Para : **Doctor JORGE ENRIQUE PEDRAZA BUITRAGO**
Director de Transporte y Tránsito
De : Jefe Oficina Asesora Jurídica
Asunto : Competencia

En respuesta a la solicitud contenida en el Memorando 592503 del 5 de noviembre de 2008, mediante el cual consulta sobre la competencia para decidir peticiones sobre rutas cuyo origen-destino pertenecen a una determinada jurisdicción pero parte de su recorrido involucra otra jurisdicción, le informo de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

Con relación a la jurisdicción y competencia de las Direcciones Territoriales y la Subdirección de Transporte del Ministerio, es importante señalar que según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, el vocablo jurisdicción tiene diferentes acepciones: "*Genéricamente autoridad, facultad, dominio. Conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial. Poder para gobernar y para aplicar las leyes. La potestad de conocer y fallar en asuntos civiles, criminales o de otra naturaleza según las disposiciones legales o el arbitrio concedido. Territorio en que un juez o tribunal ejerce su autoridad.*"

Por su parte, la competencia ha sido entendida como el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponde ejercer legítimamente a los órganos del poder público y a los servidores públicos que de ellos hacen parte, en aras de satisfacer los fines estatales. De conformidad con los artículos 6º y 121 de la Constitución Política, ningún Servidor Público puede ejercer funciones distintas a las atribuidas por la Constitución y la ley, generándose responsabilidad por omisión o extralimitación en el ejercicio de ellas. Tal marco constitucional impone al legislador el deber de consagrar de manera expresa y clara las funciones de cada organismo con base en ciertos y determinados factores objetivos y subjetivos.

La determinación del funcionario competente es una garantía que desarrolla los derechos fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa - art. 29 de la Carta-, a los cuales debe estar sometido el ejercicio de la función pública.

Como lo precisó la Corte Constitucional en la sentencia C-568 de 2003, el tránsito y transporte son servicios públicos en donde se armonizan los principios de Estado simple central o unitario con el de autonomía de las entidades territoriales, para garantizar el manejo por los municipios y departamentos de sus intereses locales, pero sin desconocer la supremacía del ordenamiento nacional.



Libertad y Orden

MEMORANDO

20081340603303



Por su parte el Decreto 2053 de 2003, en el artículo 17, numeral 4, señala que le corresponde a las Direcciones Territoriales, entre otras funciones, las siguientes: *"Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas, origen y destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado"*.

El artículo 15, numeral 7º del precitado decreto, dentro de las funciones que le asigna a la Subdirección de Transporte se encuentra prevista la siguiente: *"Expedir los actos administrativos en relación con los procesos de homologaciones, adjudicación de rutas y horarios, capacidad transportadora, habilitación, permisos de operación, declaratoria de vacancia o abandono de rutas y horarios, para el perímetro nacional, de los modos de su competencia"*.

Nótese que las citadas disposiciones establecen como límite para determinar la jurisdicción y competencia en el caso de las Direcciones Territoriales, para adjudicar servicios de rutas y horarios a las empresas de transporte, en que las rutas tengan origen y destino dentro de la jurisdicción territorial, sin tener en cuenta el recorrido o vía que involucre otra jurisdicción; de manera residual la disposición le asigna así mismo jurisdicción y competencia a la Subdirección de Transporte respecto de las rutas y horarios para el perímetro nacional, en otras palabras, la Subdirección ejerce su competencia cuando los servicios autorizados, cubren recorridos que abarcan origen - destino, la jurisdicción territorial de dos (2) territoriales diferentes, ya que se refiere al perímetro nacional.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica